

**INSCRIPCION ESPECIALIDADES
MEDICAS Y ODONTOLOGICAS
JVPM y JVPO**



PROPUESTA





INSCRIPCION ESPECIALIDADES MEDICAS Y ODONTOLOGICAS JVPM, JVPO

- BASE LEGAL**



CODIGO DE SALUD

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

Art. 17.- Son atribuciones de las Juntas:

- a) Llevar un registro de los profesionales de su ramo en el cual inscribirán a todos los académicos egresados o incorporados en la respectiva facultad de la Universidad de El Salvador y de los egresados de las facultades respectivas en Universidades Legalmente establecidas en el país;
- b) Inscribir en el registro de profesionales a los académicos que reciban su título en las Universidades legalmente establecidas en el país y de los incorporados en la Universidad de El Salvador. Para este efecto, la Secretaría General de cada una de las Universidades comunicará inmediatamente a las Junta de Vigilancia respectiva, la expedición del título correspondiente;



CODIGO DE SALUD

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

Art. 17.- Son atribuciones de las Juntas:

- c) Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares a que se refiere el inciso segundo del Art. 5 del presente Código; así como velar porque estas profesiones no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente, exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones penales relativas al ejercicio ilegal de las profesiones;

- ch) Formular los anteproyectos de Ley, y reglamentos correspondientes al ejercicio de cada una de las profesiones respectivas, sometiéndolos a la consideración del Consejo;



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION MEDICA

Materia: Derecho Ambiental y Salud Categoría: **Reglamento**

Origen: **MINISTERIO DE SALUD** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Ejecutivo**

Nº: **43**

Fecha: **09/12/70**

D. Oficial: **229**

Tomo: **229**

Publicación DO: **15/12/1970**

Reformas:

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y RELACIONES

Naturaleza del Organismo

Art. 1º.-La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es el organismo legal encargado de vigilar el ejercicio de la Profesión Médica y de todas aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sirvan de complemento a dicha profesión.



Especialidades actuales autorizadas por el MINED

- Especialidades medicas:

1. Medicina interna
2. Cirugía general
3. Psiquiatría y Salud Mental
4. Medicina Pediátrica
5. Ginecología y obstetricia
6. Medicina familiar
7. Medicina Legal



Especialidades actuales autorizadas por el MINED

- Especialidades odontológicas:
- Endodoncia
- Maxilo facial

PERIODO TRANSITORIO





La propuesta de Ley de las Especialidades Medicas y Odontologicas en el Capitulo VIII,

Establece un Régimen Transitorio:

- Inicia al ser aprobada y entrar en vigencia la Ley de las Especialidades medicas y odontológicas por la Asamblea Legislativa.
- Propone una duración de 2 años



Periodo Transitorio

- El medico u odontólogo que se encuentre ejerciendo una especialidad acudirá ante la JVPM o JVPO, según corresponda, y presentara la solicitud de autorización para ejercer la especialidad que ostenta.



Periodo Transitorio

- REQUISITOS:
- La propuesta de Ley de especialidades Medicas y Odontológicas, de acuerdo al momento en que el profesional obtuvo su titulo de especialista establece los requisitos a presentar.



Periodo Transitorio

- De acuerdo a la temporalidad se ha dividido en tres grandes grupos.



GRUPO I

Los Profesionales (medicos y odontologos) que obtuvieron su diploma de especialista antes del 2004, año en que entro en vigencia la Ley de Educación Superior.



REQUISITOS GRUPO I

1. Presentar título de doctor en Medicina de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Código de Salud
2. Estar inscrito y autorizado para el ejercicio por la JVPM.
3. Presentar diploma de Especialista.



Reconocimiento de Hospitales Escuelas

- a) Hospital Nacional Rosales;
- b) Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”;
- c) Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom;
- d) Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña;
- e) Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez;

- f) Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández ;
- g) Hospital Nacional San Rafael;
- h) Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana;
- i) Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel;
- j) Hospital Militar;
- k) Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social como: Hospital General, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Materno Infantil Primero de Mayo, Policlínico Arce, Amatepec, Roma y Regional de Sonsonate.



GRUPO II

- Los médicos que iniciaron sus estudios de especialidad a partir del 2004 a 2007,
- 2008 año en MINED autoriza e inicia la inscripción especialidades medicas.



Requisitos Grupo II:

1. Presentar título de doctor en medicina de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Código de Salud
2. Estar inscrito y autorizado para el ejercicio por la JVPM.
3. Presentar diploma de Especialista de conformidad a la Ley de Educación Superior (2004) .



Reconocimiento de Hospitales Escuelas

- a) Hospital Nacional Rosales;
- b) Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”;
- c) Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom;
- d) Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña;
- e) Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez;

- f) Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández ;
- g) Hospital Nacional San Rafael;
- h) Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana;
- i) Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel;
- j) Hospital Militar;
- k) Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social como: Hospital General, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Materno Infantil Primero de Mayo, Policlínico Arce, Amatepec, Roma y Regional de Sonsonate.



GRUPO III

- Los profesionales que iniciaron sus estudios de la especialidad en el 2008 se graduaron en el 2010
- A partir del 2010 las Universidades legalmente autorizadas entregan titulo de especialista



- Los profesionales que ejercen su especialidad posterior a 2010

Art. 17.- Serán requisitos generales para la autorización de un especialista, ante las Juntas de Vigilancia los siguientes:

1. Poseer título de Doctor en Medicina, Cirugía Dental u Odontología de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Código de Salud.
2. Estar inscrito y debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión en la respectiva Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica.
3. Poseer título de especialista en una rama de la medicina u odontología, de conformidad con la Ley de Educación Superior.



Estudios de especialidad realizados en el extranjero

- Los profesionales (medicos y odontologos) especialistas que obtuvieron su Diploma o titulo en el Extranjero deberan estar debidamente incorporado a través de una Universidad legamente establecida o a través del MINED



Proceso de inscripción



La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u odontológica:

- Asignará a cada especialista autorizado e inscrito, un número correlativo
- Este numero será registrado en el libro de inscripción de cada especialidad, que para efectos de control interno de la JVPM o JVPO será su número de identificación como especialista.



La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u odontológica:

- La JVPM y JVPO aperturarán un libro por cada especialidad, donde se registraran en orden correlativo a todos aquellos profesionales que cumplan con todos los requisitos de cada especialidad, dicho registro será de carácter público.



La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u odontológica:

- Autorizará el carnet y sello correspondiente a su especialidad, conservando su número de doctor en medicina u odontólogo;



La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u odontológica:

- El sello incluirá el nombre de la especialidad que corresponda, en este orden:
 - Abreviatura de doctor, + Nombre del profesional,
 - Especialidad y
 - numero de JVPM, JVPOconservando las medidas del sello actual (artículo 313 del Código de Salud)



CODIGO DE SALUD

Art. 313.- La Junta respectiva se encargará de investigar la conducta de los profesionales relacionados con la salud, quien sustanciará la información por medio del Presidente, pudiendo tomar declaraciones, ordenar comparendos y librar las esquelas correspondientes.

Corresponde a la respectiva Junta efectuar el registro e inscripción de los profesionales de su ramo y autorizarles el **sello** correspondiente, corresponderá al Consejo, efectuar el registro de establecimientos relacionados con la salud, así como dar la autorización para la elaboración del **sello** respectivo.



CODIGO DE SALUD

- Art 313

Los profesionales y establecimientos relacionados con la salud, deberán tener un **sello** de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del profesional o del establecimiento, precedido de la mención del título académico en su caso, que podrá abreviarse y en la parte inferior la clase de título, y el número de inscripción, el que pondrán debajo de su firma o la del representante del establecimiento. Dicho **sello** podrá hacerse por duplicado.

Tanto la firma del profesional o del propietario o representante del establecimiento como el respectivo **sello**, deberán registrarse en un libro especial destinado para tal efecto, que llevarán el Consejo y las Juntas respectivas, según el caso.

Los fabricantes de **sellos** no podrán hacer el de ningún profesional o establecimiento relacionado con la salud, mientras no se les presente autorización escrita del Secretario de la Junta o del Consejo. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en una multa de cinco mil colones, que le será



Dra. Iris Arevalo de Aguilar
Ginecología y Obstetricia
JVPM 3392



La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u odontológica:

- Sólo los profesionales especialistas autorizados e inscritos en la Junta de Vigilancia respectiva, podrán ejercer dicha especialidad y anunciarse como tales.
- Cumplir todas las leyes y normas que regulan el ejercicio profesional.



Finalización del periodo transitorio

- Finalizado el periodo de transición se establece la obligación a:
 - todos los profesionales (medicos y odontologos) especialistas, deberan estar inscritos y autorizados por la Junta respectivas para ejercer dicha especialidad



Finalización del periodo transitorio

- Finalizado el periodo de transición se establece la obligación a:
 - las instituciones que conforman el Sistema Nacional de salud
 - Todos los establecimientos privados que brindan servicios de salud,



Finalización del periodo transitorio

- Deberan de solicitar a su personal (medicos y odontologos) que ejerza especialidades reguladas por la Ley de Especialidades Medicas y Odontologicas que este inscrito y autorizado por la junta respectiva.



Finalización del periodo transitorio

- Todos los profesionales (médicos y odontólogos) para ejercer la especialidad deberán:

Art. 17.- Serán requisitos generales para la autorización de un especialista, ante las Juntas de Vigilancia los siguientes:

1. Poseer título de Doctor en Medicina, Cirugía Dental u Odontología de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Código de Salud.
2. Estar inscrito y debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión en la respectiva Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica.
3. Poseer título de especialista en una rama de la medicina u odontología, de conformidad con la Ley de Educación Superior.



GRACIAS













MARCO LEGAL





